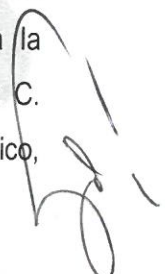


ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V14/2016.-----

Con fundamento en el artículo 36, fracción III, inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4, numeral 2; 23, 24 numeral 5, inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V14/2016, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2015, durante la Sesión de Instalación del Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Rodrigo Martínez Sandoval, Presidente; C. Graciela Amezola Canseco, Vocal; C. Helga Ileana Casanova López Vocal; y como Secretario Técnico, el coordinador del Departamento de Control Interno.
2. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
3. El 05 de diciembre de 2016, la Comisión de Control Interno, recibió oficio número 0001186, suscrito por el Diputado Raúl Castañeda Pomposo y por el Diputado Marco Antonio Bolaños Cacho, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual, remite copia certificada del Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de



diciembre de 2015, mismo que fue aprobado en Sesión de Periodo Ordinario de la Honorable XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 24 de noviembre de 2016. Lo anterior se hizo del conocimiento, para que en un plazo que no excediera de 60 días se aplicaran las medidas correspondientes y se informara al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

4.- El 12 de diciembre de 2016, la Titular del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo de Recepción del asunto turnado, asignando al expediente el número de control administrativo IEEBC-CCI-V14/2016.

5. El 19 de enero de 2017, la Comisión de Control Interno en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 387, 391 y 394 de la Ley Electoral del Estado de Baja California en correlación con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo IEEBC-CCI-V14/2016, determinando lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Gírese oficio al Congreso del Estado de Baja California a efecto de que se solicite el expediente relativo a la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. - Se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que proceda a investigar los hechos que se refieren, debiendo practicar las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. - Una vez concluida la etapa de investigación administrativa, infórmese de manera inmediata a esta Comisión de Control Interno sobre el resultado de la misma.

6. El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

7.- El 25 de febrero de 2019, la Comisión de Control Interno aprobó el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, relativo al expediente de Vista con número de control administrativo CCI-V10/2019.

8. Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

9. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

10. El 26 de febrero de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria el Punto de Acuerdo por el que se determinó el primer periodo vacacional, así como los días de asueto de año 2020, para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral del Baja California, el cual estableció que el primer periodo vacacional se llevaría a cabo del 20 de julio al 07 de agosto de 2020.

11. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria el Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

12. El día 19 de mayo de 2020, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio del procedimiento Administrativo, en el cual, se señaló el día 01 de junio de 2020 para la celebración de la Audiencia de Ley.

13. El día 01 de junio de 2020, se celebró la Audiencia de Ley, en la cual, se hizo constar la incomparecencia del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, en consecuencia, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno declaro cerrado el periodo de instrucción y mediante oficio DCI/181/2020 de fecha 26 de junio de 2020 remitió el expediente a la Comisión de Control Interno para su resolución.

14. El 16 de julio de 2020, durante la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Pleno determinó designar a la Lic. Alejandra Balcázar Green como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

15. En fechas 17 de julio y 02 de septiembre del año 2020, la Comisión de Control Interno celebro reunión de trabajo con el objeto de analizar, discutir y en su caso, modificar los Puntos de Acuerdo sometidos a su consideración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 45, fracción V, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

III. Que, de conformidad con los artículos 391 y 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como, el desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.

VISTOS para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificada con número de expediente IEEBC-CCI-V14/2016, y

RESULTANDO

PRIMERO. – En fecha 05 de diciembre de 2016, los CC. Diputados Raúl Castañeda Pomposo y Marco A. Corona Bolaños Cacho Presidente y Secretario, respectivamente, integrantes de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, notificaron al C. Lic. Rodrigo Martínez Sandoval Consejero Presidente de la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, oficio número 001186, adjuntando copia certificada del dictamen no. 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el cual, se advirtió los siguientes hechos a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que correspondan:

1. *La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de \$ 20'393,115, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

2. *La entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó la depuración del total de sus bienes que fueron objeto de robo, o que se encuentran en estado de obsolencia, a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 11 Bienes No Localizados, relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", y en el punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que*

el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO. - El 12 de diciembre de 2016, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V14/2016, y turnarlo en su momento a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - El 16 de enero de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo mediante el cual, se dio por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, se advertía de la existencia de elementos suficientes para establecer la presunta responsabilidad del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por presuntos actos u omisiones que pudieran constituir una infracción de carácter administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracciones XIV y XV y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación, con el 46, fracciones I, II y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California (vigente en el 2015), al no haber realizado las acciones necesarias para llevado a cabo la depuración del total de los bienes que fueron objeto de robo, o que se encontraban en estado de obsolencia, propiedad del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. - El 25 de febrero de 2019, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en conductas sancionables administrativamente, por ello, se aprobó mediante Acuerdo de esta Comisión de Control Interno, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

QUINTO. - El 19 de mayo de 2020, la C. Alejandra Balcázar Green Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió acuerdo

mediante el cual, en estricto cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que compareciera personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

SEXTO. - El 20 de mayo de 2020, se notificó por estrados al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el oficio de citación identificado con el número DCI/170/2020, a través del cual, se le requirió su comparecencia al desahogo de la audiencia de Ley, el día 01 de junio del 2020 en las Oficinas del Departamento de Control Interno, sito en Av. Rómulo O'Farril no. 938, Centro Cívico y Comercial en la Ciudad de Mexicali, Baja California, haciéndole saber la causa de responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran integradas en autos el presente expediente, notificación realizada por estrados en virtud de que en ninguno de los 2 domicilios señalados en autos habita, trabaja o tiene su domicilio el servidor público referido por lo que no pudo ser localizado.

SÉPTIMO. - El 01 de junio de 2020, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

OCTAVO. - El 26 de junio de 2020, la Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/181/2020, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V14/2016, en virtud de no haber diligencias pendientes por practicar, y de haberse declarado cerrado el periodo de instrucción, a efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno dictara la resolución correspondiente.

NOVENO. - Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V14/2016, toma en consideración los siguientes elementos:

I.- MARCO NORMATIVO:

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

II.- SUJETO:

El artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, considera como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los jefes de departamento, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, y, en el caso que nos ocupa, la calidad de servidor público del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se tiene acreditado con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca el Oficio no. DA/854/2017 suscrito por el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración en el que se afirma que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración desde el 11 de noviembre 2015, elementos con los cuales se demuestra que reúne la condición a la que hace referencia el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

III.- COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:

Del oficio número 001186, así como del dictamen no. 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, emitido por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, se advirtieron vistas que no fueron solventadas y aclaradas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, siendo la siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de

§ 20'393,115, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. La entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó la depuración del total de sus bienes que fueron objeto de robo, o que se encuentran en estado de obsolescencia, a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 11 Bienes No Localizados, relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", y en el punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que, esta Comisión de Control Interno debe de determinar si efectivamente el servidor público C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz quien se desempeñó como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California y posteriormente, Titular del Departamento de Administración, realizó actos u omisiones que configuren una responsabilidad administrativa, por lo que, derivado de los medios de prueba recabados durante la investigación administrativa y el desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta comisión determina lo siguiente:

Respecto a la vista numero 1:

Diversos ordenamientos jurídicos establecen que los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para **facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos**, en este caso en particular, el Congreso del Estado de Baja California en su dictamen 14 concluyo que, este Órgano Autónomo, no acato lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los cuales tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr una adecuada armonización, normativas que a la letra establecen:

***Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

“Artículo 1.- Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

...

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

***Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013.**

“6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Depreciación y Amortización. - Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

Deterioro. - Es el importe de un activo que excede el valor en libros a su costo de reposición.

El monto de la depreciación como la amortización **se calculará** considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; **registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial**, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Cálculo de la depreciación o amortización:

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
- c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
- b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
- c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

6.1 Revisión de la vida útil...

6.2 Casos particulares.

..."

En esta tesitura, de las disposiciones normativas citadas con antelación, se desprende de manera clara la obligación por parte de los órganos autónomos, en el caso que nos ocupa, el Instituto Estatal Electoral, de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo (CONAC) como lo es una de ellas, la de realizar el cálculo y registro contable de la depreciación y la amortización de bienes muebles de su propiedad, registrándose en los gastos del periodo, es decir, al cierre del ejercicio fiscal 2015, a fin de estar en posibilidades de conocer el gasto patrimonial de la Cuenta Pública 2015; **obligaciones que se incumplieron** por el entonces Encargado del Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral, por ser parte de sus atribuciones tal como se establece de la siguiente normatividad:

Ley Electoral de Estado de Baja California:

"Artículo 63.- El Departamento de Administración tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal;

II. ...

III. Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV. a la IX..."

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California:

"Artículo 47.- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Departamento de Administración:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) ...

- c) Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- d) a la h) ...”

En este sentido, del articulado transcrito con antelación, claramente se señala como atribución del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el aplicar las políticas, normas y procedimientos en la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, es decir, de aplicar toda aquella normativa tendiente a la regulación de los recursos financieros y materiales como lo es la reglamentación emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) respecto del cálculo y registro de la depreciación de bienes muebles, aunado a la atribución de dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, es decir, supervisar oportunamente las operaciones del Instituto Estatal que signifiquen una afectación en los registros contables, como lo es, en el caso en estudio, el registro de la depreciación de los bienes muebles que integraron un saldo contable al cierre del ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$20'393,115.

Por lo anterior, y hablando de las probables conductas de omisión a que hace mención la observación 1, en que incurrió el responsable del Departamento de Administración de este Instituto, durante el ejercicio fiscal de 2015, esta Comisión de Control Interno determina que tal incumplimiento se acredita fehacientemente con lo siguiente:

A.- Con la copia certificada del Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual, en el Punto Resolutivo Segundo, se ordena dar vista a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por motivo de la observación 1 señalada en el Considerando Sexto, la cual señala:

1. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de \$ 20'393,115, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes relativo al “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

B.- Con la copia certificada del oficio número DMEP/518/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el C.P. Manuel Montenegro Espinoza, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, dirigido a la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del IEEBC, mediante el cual envía el pliego de observaciones de la Cuenta Pública de Egresos y Patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su solventación, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo el caso que nos ocupa el siguiente:

“1. FALTA DE CALCULO DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES:

El instituto no calculó durante el ejercicio, la depreciación de los bienes muebles utilizados, en atención al procedimiento establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), en el Punto 6 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio” que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de diciembre de 2011.

Sírvase efectuar los ajustes y/o las aclaraciones correspondientes

...”

C.- Con la copia certificada del oficio número DA/755/2016 de fecha 24 de junio de 2016, suscrito por el L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración y dirigido a la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, envía respuesta a las observaciones derivadas de la auditoría al ejercicio fiscal 2015, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

Al respecto, es importante resaltar que de dicho documento se desprende una confesión por parte del L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, entonces Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, en el sentido de que a la fecha del citado oficio DA/755/2016, es decir, al día 24 de junio de 2016 no se había realizado el cálculo de la depreciación y registro contable de los bienes muebles propiedad del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio del año 2015, pues textualmente en la foja siete del oficio en cita, primer párrafo titulado Solventación a las observaciones 1 y 5 inciso a) y b), manifestó lo siguiente: **“..... el departamento de administración está realizando diversas actividades encaminadas a la depuración de dicho padrón, con la finalidad de contar con información precisa y confiable que permita administrar de una manera más eficaz los bienes de este Instituto”**; Es decir, no se acató lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B, numeral 1, que establece que: “... la

verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio”.

D.- Con el oficio número IEEBC/DA/129/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por el LC. José Manuel Martínez Arroyo, en su carácter de Encargado de Despacho del Departamento de Administración, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutivo del Depto. de Control Interno, se desprende que en cuanto a la observación 1, textualmente manifestó el suscrito en la página 1 del citado oficio que: **“...el día 17 de octubre de 2017, se registró mediante la póliza de diario 6517 la depreciación acumulada de los bienes muebles propiedad del instituto y que forman parte del patrimonio al 31 de diciembre de 2016. (se anexa copia certificada de la póliza 6517)...”**; es decir, se desprende una confesión expresa al manifestar que se realizó hasta el día 17 de octubre del año 2017, aproximadamente más de un año después de tener la obligación, se realizó el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles propiedad del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativos al ejercicio fiscal 2015, acreditando dicha acción con la copia certificada de la póliza de diario número 6517 de fecha 17 de octubre de 2017, bajo el concepto de registro de depreciación acumulada de bienes muebles al 31 de diciembre de 2016.

Es por lo anterior, que se concluye que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Encargado del Despacho y posteriormente, en el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Administración no llevo a cabo el cálculo y registro contable de depreciación de los bienes muebles patrimonio de este Instituto Electoral, incumplimiento los artículos 2, 7, 17 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013, y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Respecto a la vista numero 2:

Como ya quedó asentado con anterioridad, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, como organismo autónomo, a través del Departamento de Administración tiene la obligación de realizar todos los actos tendiente a fin de lograr una adecuada armonización de la cuenta pública con el propósito de optimizar los recursos presupuestales asignados, por lo que resulta imperativo llevar a

cabo el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos, es por lo anterior, que este Instituto Electoral tiene la obligación de observar los diversos ordenamientos jurídicos, como lo son: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la reglamentación emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ordenamientos que señalan lo siguiente:

***Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

“Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca. Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”

- Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013.

11. Bienes no localizados.

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes.

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en casa caso.

***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

D.1 BIENES MUEBLES

El proceso de administración comprende los procedimientos de alta, verificación, registro en el inventario, cambio de destino, disposición final, baja y control de inventario de bienes muebles, entre otros. El registro de bienes en el inventario se realiza conforme el Catálogo de Adquisiciones de Bienes Muebles que emita el CONAC.

D.1.2...

D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos **sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:**

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) **Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado**, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

En esta tesitura, de las disposiciones normativas citadas con antelación, se desprende de manera clara la obligación de este órgano autónomo, de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo (CONAC) como lo son, los Acuerdos transcritos con antelación, que se traducen en la obligación de realizar la baja de los bienes que fueron objeto de robo y/o que se encontraban en estado de obsolescencia y llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la disposición final de los mismos, con el objeto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles anualmente; obligaciones que se incumplieron por el entonces Encargado del Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral por ser parte de sus atribuciones, tal como se establece de la siguiente normatividad:

Ley Electoral de Estado de Baja California:

Artículo 63.- El Departamento de Administración tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal;

II. ...

III. Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV. a la IX...

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California:

Artículo 47. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Departamento de Administración:

a) **Aplicar las políticas, normas y procedimientos** para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) ...

c) **Organizar, dirigir y supervisar** la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

d) a la h) ...

Políticas Administrativas respecto del manejo y administración de bienes muebles, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, emitida en fecha 11 de septiembre de 2011.

4.- Disposiciones Generales

Bienes Muebles

1. La Dirección Ejecutiva de Administración por medio del Departamento de Recursos Materiales será la encargada de organizar, aplicar y administrar el Sistema de Inventarios y Resguardos de los Bienes Muebles del Instituto.

2. a la 9...

Baja Bienes Muebles


21. al 23...

24. La Dirección Ejecutiva de Administración determinará y autorizará la asignación de bienes que se encuentren bajo el resguardo del departamento de Recursos Materiales, **así como el aprovechamiento, la enajenación, **baja**, sustitución o destrucción de los mismos, **atendiendo las disposiciones legales y normativas existentes para esos casos.****

Verificación de Inventarios y Resguardos

33. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales programará la revisión periódica de inventarios y resguardos, quedando obligados los Titulares de Unidades Administrativas, a brindar el apoyo necesario para su realización.

En este sentido, del articulado transcrito con antelación, claramente se señala como atribución del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el de aplicar las políticas, normas y procedimientos en la administración de los recursos materiales del Instituto Estatal, es decir, de aplicar toda aquella normativa tendiente a la regulación de los bienes materiales como lo es la reglamentación emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) respecto de realizar la baja de los bienes muebles que fueron objeto de robo y/o que se encontraban en estado de obsolescencia y llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la disposición final de los mismos, así como el responsable de organizar, aplicar y administrar el sistema de inventarios de los bienes muebles del Instituto, teniendo la obligación de determinar y autorizar la baja o destrucción de los bienes muebles atendiendo a las disposiciones legales normativas con el objeto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles anualmente, situación que durante el ejercicio fiscal del 2015 no ocurrió en virtud de tener un registro en inventarios de 1,300 bienes muebles que se encontraban en estado de obsolescencia, totalizando un importe de \$1'869,715.

 Por lo anterior, y hablando de las probables conductas de omisión a que hace mención la observación 2, en que incurrió el responsable del Departamento de Administración de este Instituto, durante el ejercicio fiscal de 2015, el Departamento de Control Interno señala que tal incumplimiento se acredita fehacientemente con lo siguiente:

A.- Con la copia certificada del Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual, en el Punto Resolutivo Segundo, se ordena dar vista a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por motivo de la observación señalada en el Considerando Sexto, que a la letra establece:

2. La entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó la depuración del total de sus bienes que fueron objeto de robo, o que se encuentran en estado de obsolescencia, a efecto de presentar un

padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto 11 Bienes No Localizados, relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", y en el punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

B.- Con la copia certificada del oficio número DMEP/518/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por el C.P. Manuel Montenegro Espinoza, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, dirigido a la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del IEEBC, mediante el cual envía el pliego de observaciones de la Cuenta Pública de Egresos y Patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su solventación, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismo que al respecto establece:

5. FALTA DE DEPURACIÓN EN EL PADRON DE BIENES MUEBLES:

a) *Se observó que en el Padrón de Bienes Muebles se incluyeron bienes muebles de los cuales se indica que fueron objeto de robo, los cuales en atención a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su Punto 11, y de acuerdo a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos en su punto D.1.3. numeral 2 disposición final de bajas de bienes muebles no han sido dados de baja tanto contable como en el padrón correspondiente.*

b) *Así mismo, la Entidad incluye en su padrón de bienes muebles 1,300 objetos que se encuentran en estado de obsolescencia, los cuales totalizan un importe de \$1'869,715 de acuerdo a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos en su punto D.1.3 numeral 1 disposición final y baja de bienes muebles.*

Sírvase efectuar los ajustes y/o las aclaraciones correspondientes."

C.- Con la copia certificada del oficio número DA/755/2016 de fecha 24 de junio de 2016, suscrito por el L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración y dirigido a la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, envía respuesta a las observaciones derivadas de la auditoría al ejercicio fiscal 2015, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

Al respecto, es importante resaltar que de dicho documento se desprende una confesión por parte del L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, entonces Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, en el sentido de que a la fecha del citado oficio DA/755/2016, es decir, al día 24 de junio de 2016 no se había realizado el cálculo de la depreciación y registro contable de los bienes muebles propiedad del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio del año 2015, pues textualmente en la foja siete del oficio en cita, primer párrafo titulado Solventación a las observaciones 1 y 5 inciso a) y b), manifestó lo siguiente: **“..... el departamento de administración está realizando diversas actividades encaminadas a la depuración de dicho padrón, con la finalidad de contar con información precisa y confiable que permita administrar de una manera más eficaz los bienes de este Instituto”**; Es decir, no se acató lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B, numeral 1, que establece que: **“... la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio”**.

D.- Con el oficio número IEEBC/DA/129/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por el LC. José Manuel Martínez Arroyo, en su carácter de Encargado de Despacho del Departamento de Administración, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutivo del Depto. de Control Interno, se desprende que en cuanto a la observación 2, textualmente manifestó el suscrito en la página 1 del citado oficio que **“...los bienes obsoletos y robados derivado de las observaciones objeto del presente, se están considerando en la propuesta de bienes para realizar su desincorporación y/o baja del patrimonio del instituto....cuyo procedimiento se encuentra actualmente en proceso”**, es decir, se desprende una confesión expresa al manifestar que hasta el día 27 de febrero del año 2018, aproximadamente más de un año después de tener la obligación, se está realizando el procedimiento correspondiente para dar de baja aquellos bienes muebles que fueron objeto de robo o se encuentran en estado de obsolescencia los cuales representan un importe de \$1'869,715; así también manifiesta: **... en lo que respecta a los bienes obsoletos le comento que se efectuó revisión al padrón de bienes muebles de este Instituto, determinando que alguno de los bienes incluidos en la observación se encontraban clasificados de manera errónea como un bien mueble (parte del padrón), en virtud de que considerando su naturaleza así como su importe de adquisición, corresponden a gasto corriente, motivo por el cual el 22 de junio de 2016 la Oficina de Contabilidad y Finanzas efectuó su reclasificación a través de las pólizas de**

diario número 125, 126, 127, 128 y 129. En virtud de lo anterior, dichos bienes quedaron excluidos del patrimonio de este Instituto... actualmente, en seguimiento al procedimiento de desincorporación y/o baja del patrimonio, se está trabajando en la elaboración del dictamen técnico a que hace referencia la política administrativa señalada con antelación.”, es decir, que hasta el día 27 de febrero del año 2018, se sigue realizando un procedimiento para dar de baja del padrón los bienes inmuebles que son catalogados como robados y/o obsoletos, dejando en evidencia que durante el ejercicio fiscal de 2015 no se llevó a cabo tal procedimiento, a efecto de presentar un padrón confiable.

Es por lo anterior, que se concluye que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Encargado de Despacho y posteriormente, en el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Administración no realizó la depuración del total de los bienes que fueron objeto de robo o los que se encontraban en estado de obsolescencia, teniendo como consecuencia que el Instituto Estatal Electoral de Baja California no tuviera un padrón confiable y actualizado de los bienes muebles propiedad este Instituto, incumpliendo los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 7, 17, Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2011, artículo 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 47, numeral 1, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de las Políticas Administrativas respecto del manejo y administración de bienes muebles, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California el numeral 4, Disposiciones Generales, apartados 1, 24 y 33.

IV.- DE LA SANCIÓN:

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las

disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, señalada en el artículo 388 fracción XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el 46, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 398 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.- La conducta realizada por el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, como servidor público que ostento el cargo de Encargado de Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción XIV y XV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se considera como una **FALTA NO GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 de la citada Ley Electoral, por lo tanto, la sanción es acorde a la falta en la que incurrió, teniendo como finalidad salvaguardar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.- respecto de las conductas cometidas por el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz que encuadran en el artículo 388, fracción XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el 46, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, estas se actualizaron por la omisión del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz de llevar a cabo el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, así como, no realizar la depuración del total de los bienes que fueron robados o

se encontraban en estado de obsolencia, todos propiedad de este Órgano autónomo, no obstante, que los artículos 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 47, numeral 1, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y numeral 4 Disposiciones Generales, apartados 1, 24 y 33 de las Políticas Administrativas respecto del manejo y administración de bienes muebles, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, establecen que es el Departamento de Administración el facultado para organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto Electoral.

c) Condiciones socioeconómicas del infractor. - No se considera necesario realizar un análisis en ese sentido, puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.

d) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados que obra en el Departamento de Control Interno, no se advierte que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Encargado de Despacho del Departamento de Administración.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.- En el caso concreto, las conductas cometidas por el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, entonces Encargado del Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California dieron origen a que este Órgano Autónomo no contara con un padrón confiable y actualizado de los bienes muebles propiedad de este Instituto Electoral, incluyendo en el padrón de bienes muebles 1,300 objetos que se encontraban en estado de obsolencia, los cuales totalizaron un importe de \$1'869,715. (un millón ochocientos sesenta y nueve mil setecientos quince pesos).

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, entonces Encargado del Despacho del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de

Baja California, debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de que las conductas relativas no constituyen una falta administrativa grave, es que esta Comisión de Control Interno, **IMPONE AL C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ** la sanción consistente en la **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Por lo expuesto y fundado, respecto del **C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ** se:

RESUELVE

PRIMERO. El **C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ**, es administrativamente responsable de la realización de faltas no graves, de conformidad a lo establecido en el Artículo 388 fracción XIV y XV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el 46, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se impone como sanción, la **Amonestación Privada**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ** y cúmplase en los términos de la normatividad aplicable, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, C. P. Vera Juárez Figueroa a efecto de dejar constancia en su expediente laboral de la presente Resolución, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

SEXTA. Previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

LORENZA SOBERANES S.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTE

[Signature]
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

[Signature]
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

[Signature]
C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN
SECRETARIA TÉCNICA

